

JUZGADO DE LO SOCIAL N°1 DE JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS N° 406/2015

CONCEPTO: DECLARACIÓN DE DERECHOS.

 Ayuntamiento de Jerez
Oficina Atención al Ciudadano

REGISTRO GENERAL SENTENCIA n°123

Fecha 12 MAY 2016 Entrada 5665

Se envía a GABINETE JURIDICO



4/c PRESIDENCIA

En la ciudad de Jerez de la Frontera a 29 de abril de 2016

Vistos por D. [REDACTED] Juez Stto. del Juzgado de lo Social nº1 de Jerez de la Frontera en juicio oral y público los presentes autos N° 406/2016, seguidos a instancia de Dª. [REDACTED] representada por el letrado D. [REDACTED] contra el Excmo. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, asistido del Letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2015 la parte actora presentó ante la Oficina de Decanato de los Juzgados de lo Social de Jerez de la Frontera escrito de demanda acompañado de sus copias y documentos, remitida al presente tras ser turnada el día del mismo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación suplicaba al Juzgado el dictado de una sentencia de conformidad con las pretensiones contenidas en el suplico de la misma.

Segundo.- Admitida que fue a trámite la demanda se citó a las partes al acto de juicio que tuvo lugar el día 25 de Abril de 2016 y en el que comparecieron ambas partes. Abierto el acto de juicio, la representación actora se afirmó y ratificó en su escrito inicial, e interesando el recibimiento del juicio a prueba. Concediéndose posteriormente la palabra a la demandada, se opuso a lo pretendido por la actora. Solicitado que fué, se abrió la fase probatoria, practicándose las propuestas y admitidas, y elevando las partes sus conclusiones a definitivas, se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta esta Juzgado.

HECHOS PROBADOS

Primero.- [REDACTED] mayor de edad, con DNI nº 00.406.125-Z, ha venido trabajando para la sociedad municipal Xerez 21 Speed Festival, S.A., tras proceso de selección en concurso público, desde el día 4 de Mayo de 1998 y para distintas em presas municipales del siguiente modo:

- Desde octubre de 2000 a mayo de 2002 como Secretaria del Director Ejecutivo del Área de Proyectos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, así como en la Organización de las Jornadas “20 años de Gestión Urbanística de Jerez”, promovidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Desde mayo de 2002 a marzo de 2012 desempeñó de manera ininterrumpida las funciones de Secretaria del Director General de la empresa municipal Circuito de Jerez, S.A. prestando asistencia a los Secretarios de su Consejo de Administración, realizando labores y gestiones administrativas.
- Desde mayo de 2002 a mayo de 2008, traductora de escritos Inglés-español para el Xerez Club Deportivo, S.A.D.
- Desde Octubre de 2003 al mismo periodo de 2006, colaborando con el responsable de la Oficina Técnica del Plan Estratégico “jerez 2004-2010”, impulsada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Desde Junio de 2008 a Junio de 2011 en la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para cubrir una vacante como Secretaria en el Gabinete de la Alcaldía.
- Representante de la Administración en las Elecciones Generales de noviembre de 2011 en el Colegio Antonio Machado y en las Elecciones al Parlamento Europeo, en mayo de 2014, en el Colegio Andrés Benítez de Jerez de la Frontera.
- Desde Junio de 2011 a la actualidad, en la Delegación de Impulso Económico del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en sustitución y cobertura de ausencias de la Secretaria del Delegado de Impulso Económico.

Segundo.- La sociedad Xerez 21 Speed Festival, S.A, se encuentra actualmente en fase de liquidación.

Tercero.- El 05/02/2015 el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera resuelve expresamente la reclamación previa formulada por la actora estimándola en el sentido de declarar a [REDACTED] con derecho a ostentar la condición de trabajador indefinido no fijo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera desde el día 1 de agosto de 2008.

trabaja como personal laboral de carácter indefinido para el Ministerio de Defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Los hechos que se han declarado probados lo han sido de la prueba practicada en el acto del juicio oral consistente en documentales que fueron aportadas por las partes, esencialmente del expediente administrativo y de los contratos laborales aportados, amén de las testificales interesadas por la actora. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la vigente Ley de jurisdicción laboral y atendiendo a las reglas de la sana crítica. A ello se une el certificado de vida laboral del trabajador.

Segundo.- Ejercita la parte actora acción de declaración de derechos en base al artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores entendiendo que, en su caso, estamos en presencia de un empresario real, que es el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y un empresario formal que es la condición que ostenta la sociedad Xerez 21 Speed Festival S.A. Sirva el presente exordio para centrar el núcleo de la acción articulada por la demandante que no es otro que la impugnación parcial que formula frente a la resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 30 de enero de 2015, resolución ésta que si bien estima la reclamación previa interpuesta por [REDACTED] y declara su derecho a ser considerada trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento, es lo cierto que establece dicha declaración de derecho a partir del día 1 de agosto de 2008. y no, como sostiene la actora, desde que el día 4 de mayo de 1998 fecha en la que, es indiscutido, entró a trabajar en la entidad Xerez 21 Speed Festival S.A.. El Ayuntamiento demandado se opone a tal pretensión alegando que la referida sociedad no es Administración Pública y sí, sólo, una sociedad municipal que se rige por su Convenio.

Tercero.- Centrado el debate contencioso en los efectos y alcance de la declaración de derechos otorgada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habrá que hacer cumplida exégesis de la documental obrante en las actuaciones y de la que se desprende de forma indubitada que la resolución administrativa que ahora se combate parcialmente reconoce en el primer considerando de la misma que las circunstancias laborales de la demandante “son claramente reconducibles a la figura de la cesión ilegal de trabajadores prevista en el artículo 43 del Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores”. A mayor abundamiento, el último de los considerando de la resolución criticada, en atención a la reconocida cesión ilegal, confiere a la actora la facultad de optar, de conformidad con el precepto legal invocado, entre mantenerse como indefinida en la empresa Xerez 21 Speed Festival S.A. o adquirir la condición de personal laboral de naturaleza indefinida en el ayuntamiento, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en los departamentos administrativos correspondiente, en el mismo o equivalente puesto de trabajo”. Con ello cobra especial pujanza el conocido

aforismo a cuya virtud, a confesión de parte relevancia de prueba. Y es que, en torno a la cesión ilegal, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en la reciente sentencia de fecha 29 de Abril de 2015 señala que “lo esencial es quién se apropia realmente de los frutos del trabajo. Quien lo dirige y retribuye no es, formalmente, empresario porque su lugar lo ocupa un titular ficticio, y lo que pretende el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores es que la relación laboral real coincida con la formal y que quien es el efectivo empresario asuma las obligaciones que le correspondan”. Por su parte, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 11 de julio de 2012 indica que “la función del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores es la de evitar los fenómenos de interposición, tanto los que tienen un carácter específicamente fraudulento, como los que producen en general un efecto de disociación entre la posición empresarial real y las obligaciones y responsabilidades derivadas de esa posición en el marco del contexto de trabajo. También el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en Sentencia de fecha 14 de julio de 2008 (rec.2837/2007) acepta un caso de cesión ilegal en la Administración Pública porque la empresa formal no ejercía control ni potestad alguna, no impartiendo órdenes, criterios ni directrices.

Cuarto.- Reconocida expresamente por la demandada la figura de la cesión ilegal es claro que la consecuencia no puede ser otra que la que establece el meritado artículo 43.4 del Estatuto de los Trabajadores. En efecto, de la testifical practicada ha quedado probado que la demandante ha venido desempeñando los cargos descritos en los hechos probados de esta resolución. Y que lo hacía por órdenes y directrices impartidas por personal afecto al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Tajante han sido las manifestaciones efectuadas por el testigo [REDACTED] en relación a que el Ayuntamiento de esta ciudad le cedió entre 2002 y 2008 a la hoy actora, en calidad de Secretaria, que donde estaba él, estaba la demandante y que las órdenes provenían del Ayuntamiento de Jerez. A renglón seguido expone que en febrero o marzo de 2008, al dejar el testigo la corporación jerezana, todo el personal adscrito a Xerez 21 Speed Festival, S.A. pasó, en bloque, al Ayuntamiento de esta localidad. Por lo mismo, es de rigor respetar la antigüedad que la demandante, al acceder al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, entidad, cedente, ya tenía consolidada desde que el día 4 de Mayo de 1998 entró a prestar servicios, en relación laboral, con la sociedad municipal, cesionaria, Xerez 21 Speed Festival S. A.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar la demanda formulada por [REDACTED] contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA y, en su consecuencia, debo declarar y declaro la integración de la demandante en el

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como aplicación de la Resolución de 30 de Enero de 2015 dictada por la demandada, con todos los efectos legales, desde el día 4 de mayo de 1998 y en las mismas condiciones que venía disfrutando en Xerez 21 Speed Festival, condenando al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a estar y pasar por esta declaración de derechos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador (la demandante es personal estatutario) o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (██████ Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo Santander), núm. de cuenta 1255-0000-65-0406-15, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SSª estando celebrando audiencia pública en el día . Doy Fé.

